

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088

K

10 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

## SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; Y A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, TODAS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres sigue siendo uno de los desafíos más graves que enfrenta Michoacán. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos de violencia familiar, abuso sexual, acoso y hostigamiento han mantenido tendencias al alza en los últimos años. A pesar de los avances normativos, todavía persiste una brecha importante entre la legislación y la actuación institucional cotidiana.

En los espacios laborales públicos, particularmente en dependencias gubernamentales, ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, las mujeres continúan enfrentando desigualdad, discriminación y múltiples formas de violencia que afectan su integridad, permanencia y desarrollo profesional. El acoso y el hostigamiento sexual siguen siendo prácticas sistemáticas que, por falta de protocolos claros, mecanismos eficientes y sanciones internas, quedan impunes o invisibilizadas.

Actualmente, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán

reconoce la importancia de las medidas de prevención institucional; sin embargo, no existe una obligación expresa para que todos los entes públicos cuenten con un Protocolo específico y homologado. Esto genera disparidad, omisiones y vacíos en la actuación administrativa.

Contar con un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género no es un requisito burocrático, sino una herramienta fundamental para garantizar espacios libres de violencia. Un protocolo establece definiciones claras, rutas de atención, responsabilidades, medidas cautelares, canales confidenciales de denuncia y sanciones administrativas que aseguren procesos justos, sensibles al género y no revictimizantes.

El Estado mexicano, en cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, CEDAW y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene la obligación de garantizar que todas las instituciones públicas actúen con debida diligencia, prevengan la violencia y generen entornos seguros. Esta armonización normativa representa un paso decisivo para fortalecer las capacidades institucionales y cumplir los estándares nacionales e internacionales.

Por ello, se propone reformar seis leyes fundamentales, incorporando la obligación de crear, implementar, evaluar y actualizar un protocolo para prevenir y atender la discriminación, la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual por razones de género, aplicable a todo servidor público en el ámbito de sus competencias.

Esta iniciativa reafirma el compromiso del Congreso del Estado con la protección de los derechos humanos de las mujeres y con la promoción de instituciones públicas igualitarias, seguras y libres de violencia.

A continuación, se anexan los cuadros comparativos de las propuestas de adiciones

<p><b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona el Capítulo XIII, artículo 76</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p> <p><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p><b>PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, POR RAZONES DE GÉNERO.</b></p> <p>Artículo 76. Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, entidades paraestatales, ayuntamientos, deberán formular e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género.</p> <p>El Protocolo deberá elaborarse conforme a los criterios mínimos y lineamientos generales que para tal efecto emita la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.</p> <p>Se deberá garantizar la operatividad del Protocolo y asignar recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales suficientes para su ejecución.</p> <p>El Protocolo deberá incluir, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definiciones ajustadas a marcos legales vigentes;</li> <li>b) Principios rectores: debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y perspectiva de género;</li> <li>c) Mecanismos internos de denuncia y procedimientos;</li> <li>d) Medidas de protección inmediatas;</li> <li>e) Procedimientos administrativos de investigación y sanción;</li> <li>f) Mecanismos de reparación del daño;</li> <li>g) Estrategia de difusión institucional,</li> <li>h) Capacitación permanente del personal, y;</li> <li>i) Evaluación, seguimiento y actualización.</li> </ul>	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona el artículo 4 bis</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p> <p><b>Artículo 4 bis.</b> Todas las autotoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen la obligación de implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, garantizando su observancia en todas las unidades administrativas.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona el inciso g) al artículo 40</p> <p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...  b) ...  c) ...  d) ...  e) ...  f) ...</p> <p>g) En materia de Perspectiva de Género:  Los Ayuntamientos deberán adoptar e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, aplicable a todos los y los servidores públicos municipales, organismos paramunicipales y cuerpos de seguridad.</p>	<p><b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona el inciso g) al artículo 40</p> <p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...  b) ...  c) ...  d) ...  e) ...  f) ...</p> <p>g) En materia de Perspectiva de Género:  Los Ayuntamientos deberán adoptar e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, aplicable a todos los y los servidores públicos municipales, organismos paramunicipales y cuerpos de seguridad.</p>

<p><b>LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona la fracción XIII recorriendose la subsecuente, al artículo 77.</p> <p>Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I a la XII ...</p> <p>XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p><b>LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b></p> <p>Se adiciona la fracción XVII al artículo 55.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Artículo 55. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:</p> <p>I al XVI.</p> <p>XVII. Implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género debiendo asegurar su cumplimiento.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>Se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente, al artículo 150.</p> <p>Artículo 150. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina:</p> <p>I al XX...</p> <p>XXI. Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan las normas jurídicas vigentes.</p>	<p>Artículo 150. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina:</p> <p>I al XX...</p> <p>XXI. Elaborar e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, que contemple mecanismos accesibles, confidenciales, con perspectiva de género y orientados a proteger a magistradas, juezas, jueces, personal jurisdiccional, administrativo y de apoyo del Poder Judicial; y,</p> <p>XXII. Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan las normas jurídicas vigentes.</p>

- d) Medidas de protección inmediatas;
- e) Procedimientos administrativos de investigación y sanción;
- f) Mecanismos de reparación del daño;
- g) Estrategia de difusión institucional;
- h) Capacitación permanente del personal; y,
- i) Evaluación, seguimiento y actualización.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 4º bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 4º Bis.* Todas las autotoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen la obligación de implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, garantizando su observancia en todas las unidades administrativas.

**Artículo Tercero.** Se adiciona el inciso g) al artículo 40 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

*artículo 40.* El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) En materia de Perspectiva de Género:

Los Ayuntamientos deberán adoptar e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, aplicable a todos los y los servidores públicos municipales, organismos paramunicipales y cuerpos de seguridad.

**Artículo Cuarto.** Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 77.* Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a la XII ...

XIII. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género deberá implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de

Género, aplicable a diputadas, diputados y personal del Poder Legislativo; y,

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

**Artículo Quinto.** Se adicionan la fracción XXI recorriéndose la subsecuente, al artículo 150 a la Ley Orgánica Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para que quede de la siguiente manera:

*Artículo 150.* Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina:

I al XX...

XXI. Elaborar e implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género, que contemple mecanismos accesibles, confidenciales, con perspectiva de género y orientados a proteger a magistradas, juezas, jueces, personal jurisdiccional, administrativo y de apoyo del Poder Judicial; y

XXII. Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan las normas jurídicas vigentes.

**Artículo Sexto.** Se adicionan la fracción XVII al artículo 55 a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 55.* Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I al XVI.

XVII. Implementar un Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género debiendo asegurar su cumplimiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Segundo.* Las instituciones señaladas deberán armonizar, crear o actualizar su Protocolo dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

